



Febrero, veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERMINIA MERCEDES ARPUSHANA PUSHAINA
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2024-00023-00

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda EJECUTIVA DE MENOR cuantía presentada por el apoderado judicial de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, entidad financiera identificada con el NIT. 860003020-1, quien se encuentra representado legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.213.208, contra HERMINIA MERCEDES ARPUSHANA PUSHAINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 40.849.397, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado— Pagaré cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR cuantía presentada por el apoderado judicial de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, entidad financiera identificada con el NIT. 860003020-1, quien se encuentra representado legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.213.208, contra HERMINIA MERCEDES ARPUSHANA PUSHAINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 40.849.397, por las siguientes sumas:

SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$69.180.208), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagare único de fecha 26 de marzo de 2021, que se allegó con la demanda.

DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (2.804.713), por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 11 de diciembre de 2023, pactados en el pagare.

Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 12 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capitale intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del



dia siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o por la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibidem.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez